



desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios.
[...].”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación de la presente resolución legislativa del Congreso

La Mesa Directiva del Congreso emite los acuerdos administrativos pertinentes para implementar lo dispuesto en la presente resolución legislativa del Congreso, sin que ello implique mayor gasto público.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso
de la República

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Tercera Vicepresidenta del Congreso
de la República

2032243-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación del proyecto de “Pautas para la Elaboración de Inventarios Regionales de Gases de Efecto Invernadero”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2022-MINAM

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS, el Memorando N° 01074-2021-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; los Informes N° 00008-2022-MINAM/VMDERN/DGCCD y N° 00221-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación; los Informes N° 00009-2022-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI y N° 00506-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD/DMGEI de la Dirección de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero; el Memorando N° 00027-2022-MINAM/SG/OGAJ y el Informe N° 00008-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 26185, se aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita por el Perú en la ciudad de Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; el mismo que debería lograrse en un plazo suficiente para que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, a través de la Resolución Legislativa N° 27824, se aprueba el Protocolo de Kyoto de la CMNUCC, suscrito

en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, y ratificado por Decreto Supremo N° 080-2002-RE, que tiene como objetivo la reducción de las emisiones de GEI de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012;

Que, el literal j) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que este tiene como función específica, implementar los acuerdos ambientales e internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, en ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 013-2014-MINAM, se aprueban disposiciones para la elaboración del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INFOCARBONO), el cual es un conjunto de acciones orientadas a la recopilación, evaluación y sistematización de información referida a la emisión y remoción de GEI, que contribuirá a la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo que reduzcan las emisiones de GEI y al cumplimiento de los compromisos asumidos por el país con la suscripción de la CMNUCC y el Protocolo de Kyoto;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, tiene como objetivos estratégicos que la población, los agentes económicos y el Estado incrementen la conciencia y capacidad adaptativa para la acción frente a los efectos adversos y oportunidades del cambio climático; y, conserven las reservas de carbono y a la reducción de las emisiones de GEI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE se ratifica el Acuerdo de París de la CMNUCC, adoptado en la ciudad de París el 12 de diciembre de 2015, cuyo artículo 2 establece como objetivo mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de temperatura a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

Que, con Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, en cuyo Objetivo Prioritario 5 “Incrementar la adaptación ante los efectos del cambio climático del país” y Objetivo Prioritario 8 “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del país”, se establecen lineamientos que contribuyen con la mitigación y adaptación al cambio climático;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que el Ministerio del Ambiente es la autoridad nacional en materia de cambio climático y la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en dicha materia en el marco de sus competencias; monitorea y evalúa la implementación de la gestión integral del cambio climático en los tres niveles de gobierno, promoviendo la participación del sector público, de los agentes económicos y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la gestión integral del cambio climático y al desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza;

Que, es de precisar que, en el numeral 8.1 del artículo 8 de la citada Ley Marco sobre Cambio Climático, establece que los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias y funciones, son responsables de ejecutar las políticas públicas nacionales sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las Estrategias Regionales de Cambio Climático (ERCC);

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 de la misma norma, dispone que la ERCC es elaborada por el gobierno regional, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, y aprobada mediante ordenanza regional, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, en el literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, se prevé que el Ministerio del Ambiente tiene como función la de elaborar y aprobar, en coordinación con las autoridades sectoriales, los gobiernos regionales y locales, los lineamientos para la formulación de las ERCC y los Planes Locales de Cambio Climático (PLCC);

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del citado Reglamento, señala que las ERCC son los instrumentos de gestión integral del cambio climático que orientan y facilitan la acción del Estado a nivel regional; están alineadas a la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC), e incluyen los planes de acción y contribuyen a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés);

Que, acorde a la Décima Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, el Ministerio del Ambiente aprueba, entre otros, los lineamientos, documentos metodológicos, guías, o procedimientos, según corresponda, para la formulación y/o actualización de las ERCC;

Que, a tal efecto, el literal c) del artículo 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, dispone que la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación (DGCCD) es un órgano de línea que tiene, entre sus funciones, proponer y aprobar, cuando corresponda, lineamientos, documentos metodológicos, guías, procedimientos, entre otros instrumentos orientadores de carácter nacional para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación frente a los efectos del cambio climático, la lucha contra la desertificación y la sequía, y promover su implementación, en coordinación con las entidades competentes;

Que, con Resolución Ministerial N 152-2021-MINAM, se aprueba los "Lineamientos metodológicos para la formulación y actualización de las Estrategias Regionales de Cambio Climático y sus anexos", que tiene como objetivo general brindar lineamientos metodológicos que orienten la formulación y actualización de las ERCC, en el marco de la implementación de la Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento, en cuya Sección 1: Aspectos generales sobre la ERCC, establece que las mismas, contienen como mínimo entre otros, la identificación de fuentes potenciales de emisiones de GEI;

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 00221-2021-MINAM/VMDERN/DGCCD, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación remite el proyecto de "Pautas para la Elaboración de Inventarios Regionales de Gases de Efecto Invernadero", que tiene como objetivo servir de instrumento técnico de referencia para los Gobiernos Regionales en la cuantificación de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero a nivel departamental, y complementa las orientaciones brindadas en los citados Lineamientos Metodológicos para la Formulación y Actualización de las ERCC; que requiere ser puesto en conocimiento del público por el plazo de diez (10) días hábiles para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter

General; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Pautas para la Elaboración de Inventarios Regionales de Gases de Efecto Invernadero".

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), a fin de recibir las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas a la Mesa de Partes Virtual del Ministerio del Ambiente (<https://app.minam.gob.pe/ceropapel>); o a la siguiente dirección electrónica: lineamientos@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

2032248-1

Renuevan el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Lomas de Atiquipa", de propiedad de la Comunidad Campesina de Atiquipa, Jaqui y Yauca, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 018-2022-MINAM

Lima, 19 de enero de 2022

VISTOS; el Oficio N° 362-2021-SERNANP-J y los Informes N° 857-2021-SERNANP-DDE y N° 328-2021-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Informe N° 00027-2022-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Campesina Atiquipa, Jaqui y Yauca, para la renovación del reconocimiento del Área de Conservación Privada "Lomas de Atiquipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica